CUENTA DE COBRO N° 2
Contrato De Servicios Profesionales N° 031-2023

EL INSTITUTO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD "IMTRAM" PUERTO ASIS
NIT 900545801-7

DEBE A:

JOHAN CAMILO ORTIZ ORTEGA
C.C. N° 1.061.783.464 DE POPAYAN

LA SUMA DE:

DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS ($2.499.000) MCTE

POR CONCEPTO DE:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASIS PUTUMAYO, mediante contrato al CONTRATO CPSPPRO N° 031 -2023, pago correspondiente desde el **primero (01) hasta el treinta (30) de abril del dos mil veintitrés 2023** en cumplimiento de actividades realizadas.

Se firma en Puerto Asís a los **30 del mes de Abril** del 2023.

Favor consignar en la cuenta de ahorros N° 927786203-42 de BANCOLOMBIA.

Atentamente,

JOHAN CAMILO ORTIZ ORTEGA
C.C. N° 1.061.783.464 expedida en Popayán
Ortizcamilo5@gmail.com

INFORME DE ACTIVIDADES
Puerto Asís, 30 de abril del 2023

Doctora:
LEIDY KATHERINE PANTOJA MONTES
DIRECTORA IMTRAM
SUPERVISOR **CONTRATO N° CPSPRO-031-2023**
Ciudad Puerto Asís

ASUNTO: Informe de ejecución contractual desde 01 hasta el 30 de abril del 2023
Referencia: CONTRATO N° CPSPRO-031-2023

Yo, JOHAN CAMILO ORTIZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.061.783.464** de Popayán, en mi calidad de contratista de IMTRAM, dependencia administrativa, en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia **N° CPSPRO-031-2023** a continuación, presento el informe mensual de actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el **01 hasta el 30 de abril de 2023**, objeto de cobro.

VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($4.581.500.oo) MCTE y se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00038-2023 del 06 de abril de 2023. PARÁGRAFO. PARAGRAFO. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el contratante. Esta suma será pagada por INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD "IMTRAM" al contratista de la siguiente forma: A) Un primer (01) pago por el valor de DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($2.082.500.oo) MCTE, B) Un (01) pago por el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS ($2.499.000.oo) MCTE cada uno, mediante mensualidad vencida, en la cuenta de Ahorros N° **927786203-42 de BANCOLOMBIA** cuyo titular es la contratista JOHAN CAMILO ORTIZ ORTEGA identificado con C.C. N° 1.061.783.464.

PLAZO: La vigencia del contrato será Un (1) mes y veinticinco (25) días, sin superar vigencia de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y contratista, previa obtención del compromiso presupuestal. Parágrafo: el presente contrato se podrá ampliar de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el contratante

FECHA INICIO: 06/03/2023
FECHA TERMINACION: 31/04/2023

CLAUSULA PRIMERA:

OBJETO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ASESOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS,

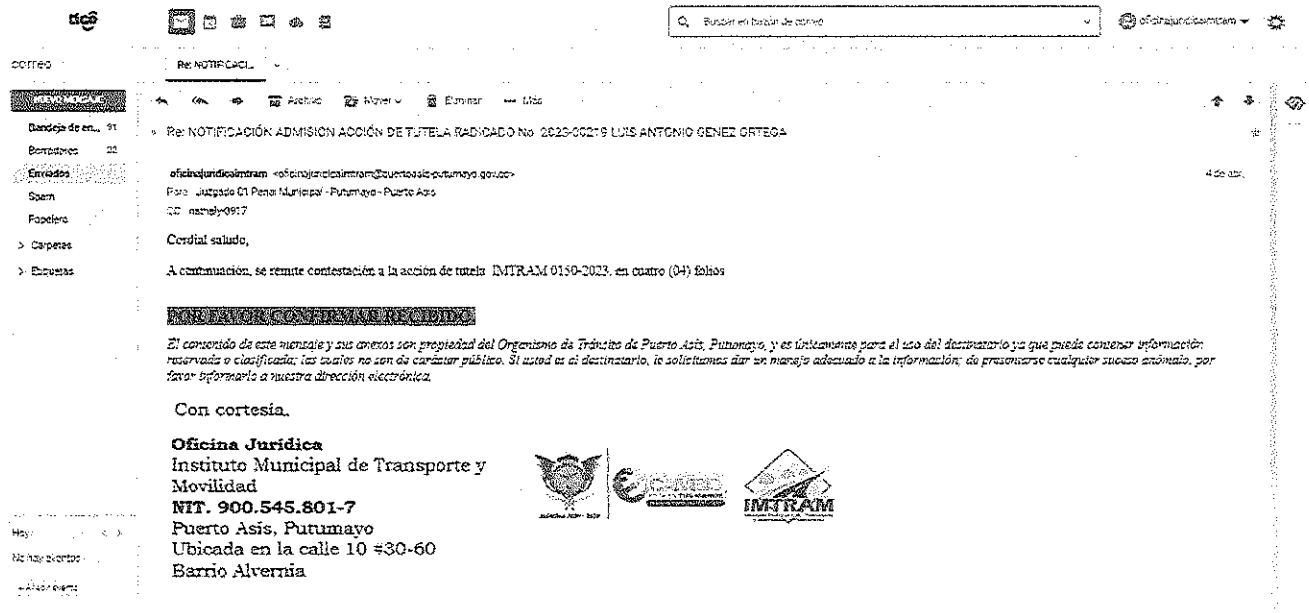
CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Brindar asesoría y la orientación requerida por los usuarios que acuden al organismo de tránsito en relación a procesos contravencionales, de acuerdo a ley 769 de 2002 y demás normas concordantes.
Indicar que dentro del cumplimiento del ordenamiento jurídico se establece de manera integral a los usuarios que asisten al organismo de transito la manera de ejercer su proceso contravencional, y tramitología en materia jurídica, para garantizar celeridad administrativa en cumplimiento de las disposiciones legales de ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010 y la resolución 12379 del 2012.

Por otra parte en cumplimiento a las directrices se asesora de manera extra a las personas estableciendo comunicación con otras entidades para de para mejorar la calidad del servicio que presta esta autoridad de tránsito desde la oficina jurídica.

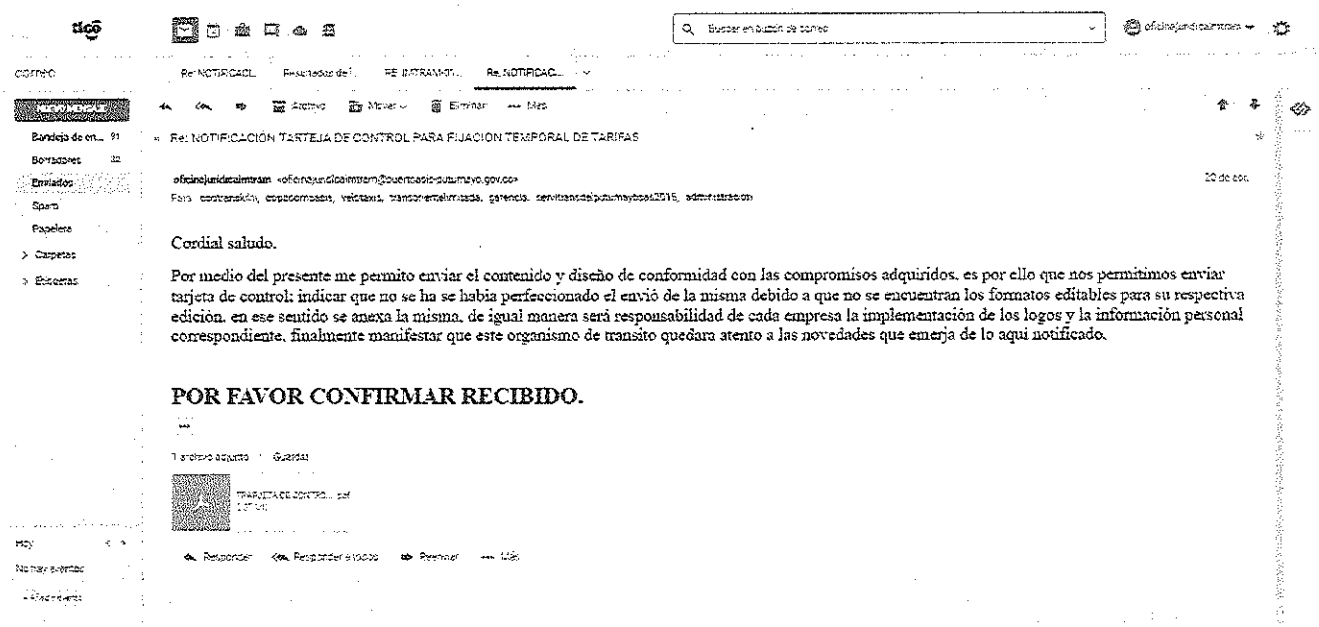
2. Proyectar conforme el requerimiento del ordenamiento jurídico tutelas en defensa del IMTRAM.
Indicar que dentro de las obligaciones establecidas de manera contractual, para el mes de abril no se ordeno la ejecución de acciones de tutela en defensa del IMTRAM, resaltar que dentro del área jurídica se está atento a las determinaciones necesarias en cumplimiento de la normatividad vigente.

3. Proyectar conforme al ordenamiento jurídico, las respuestas de acciones de tutela en los términos otorgados que recaigan sobre el organismo de tránsito en los términos otorgados por la judicatura.



Mencionar que para el mes de abril del año calendado se perfecciono, la contestación poner en conocimiento a la judicatura sobre las actuaciones administrativas y judiciales que fueran decretadas. Conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, dentro de los términos señalados por el despacho judicial.

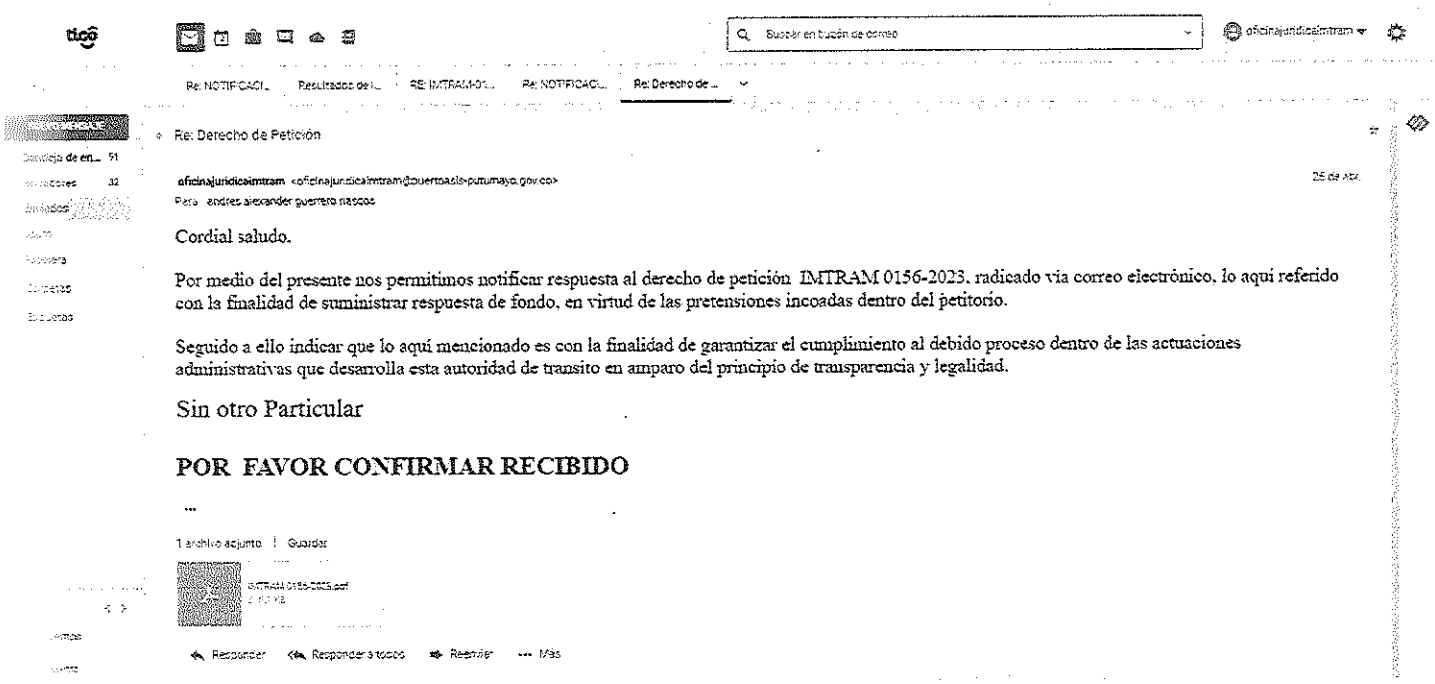
4. Proyectar conforme el requerimiento del ordenamiento jurídico los Derechos de petición o solicitudes que sean necesarias para el funcionamiento y beneficio del IMTRAM.



Resaltar que para el mes de abril se realizó notificación electrónica para implementar por parte del gremio de taxistas las tarjetas de control que se deberán portar de manera obligatoria y visible para la comunidad.

5. Proyectar de manera idónea las respuestas dentro de los términos legales, los derechos de petición de carácter general y/o particular que sean radicadas personalmente o en el correo electrónico; Conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Se realizaron respuestas a los derechos de petición que radicaron los usuarios en la oficina de recepción, así como también se realizó tramite a los que se radicaron en el correo electrónico de habilitado por este organismo de tránsito, de manera integral a las pretensiones de los peticionarios y/o solicitantes.



Re: Derecho de Petición

oficinajuridicaimtram <oficinajuridicaimtram@puertoasis-puturmayo.gov.co> 25 de abr.
Para andres alexander guerrero nascos

Cordial saludo.

Por medio del presente nos permitimos notificar respuesta al derecho de petición IMTRAM 0156-2023, radicado vía correo electrónico, lo aquí referido con la finalidad de suministrar respuesta de fondo, en virtud de las pretensiones incoadas dentro del petitorio.

Seguido a ello indicar que lo aquí mencionado es con la finalidad de garantizar el cumpliniento al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas que desarrolla esta autoridad de transito en amparo del principio de transparencia y legalidad.

Sin otro Particular

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

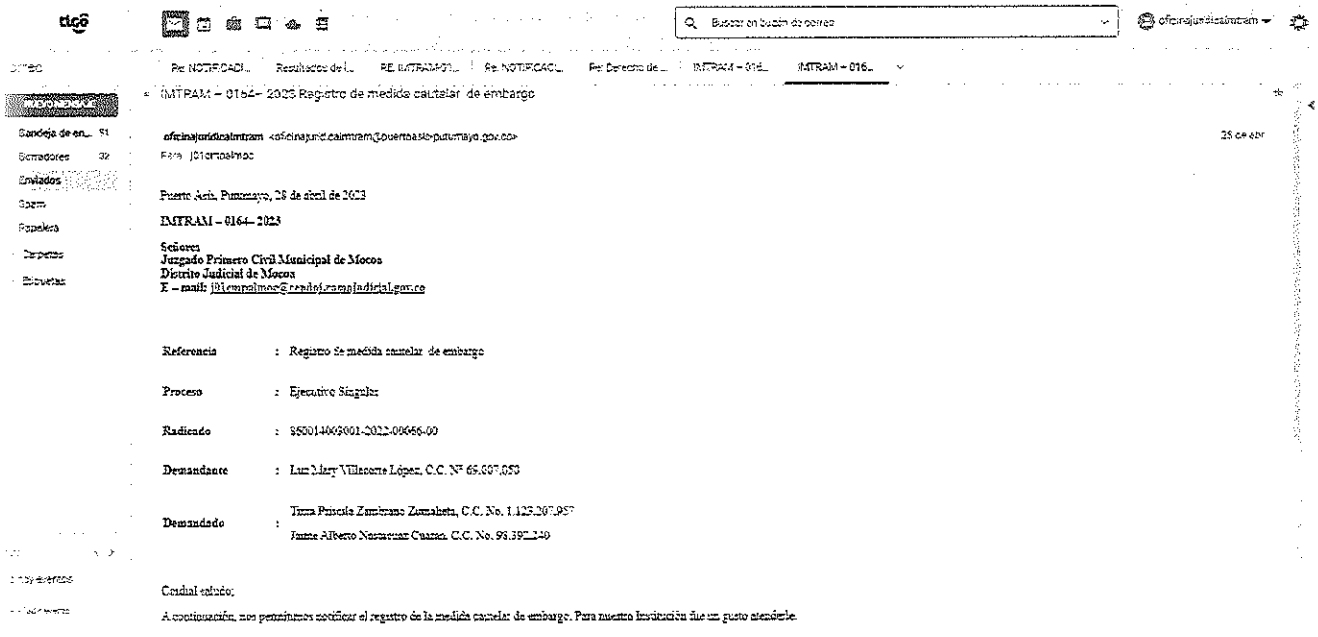
...

1 archivo adjunto | Guardar

Responder | Responder a todos | Reenviar | Más

6. Estructurar las respuestas a las medidas cautelares o requerimientos por parte de las autoridades judiciales para ser inscritas en el Registro Único Nacional De Tránsito RUNT.

Manifestar que se ha cumplido en el mes de abril con las notificaciones a los juzgados, fiscalías y entre otras entidades que requieren la inscripción de medidas cautelaren por las investigaciones y/o procesos que se adelantan en contra de vehículos y/o personas que se deban anotar en el registro único nacional de tránsito RUNT.



IMTRAM – 0164– 2023 Registro de medida cautelar de embargo

oficinajuridicaimtram <oficinajurid.caimtram@puertoasis-puturmayo.gov.co> 25 de abr

Puerto Asís, Putumayo, 28 de abril de 2023

IMTRAM – 0164– 2023

Señores
Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa
Distrito Judicial de Mocoa
E – mail: j01cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia	:	Registro de medida cautelar de embargo
Proceso	:	Ejecutivo Singular
Radicado	:	86001400300l-2022-00646-00
Demandante	:	Luz Mary Villacorte López, C.C. Nº 66.007.053
Demandado	:	Tirma Priscila Zambrano Zambrano, C.C. No. 1.125.207.957 Jaime Alberto Narvaezcan Cuasso, C.C. No. 98.397.240

Cordial saludo;

A continuación, nos permitimos notificar el registro de la medida cautelar de embargo. Para nuestro Institución fue un gusto atenderle.

Declaración Juramentada para efectos tributarios
Ley 1819 de 2016

Yo, **JOHAN CAMILO ORTIZ ORTEGA,** identificada[o] con cedula de ciudadanía **N° 1.061.783.464,** expedida en la ciudad de Popayán, obrando en nombre propio, me permito declarar bajo la gravedad de juramento que en el momento del pago correspondiente al mes de **abril** del contrato 031-2023 cuyo objeto de esta declaración: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ASESOR JURIDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS.** Que la Ley 1819 de 2016, introdujo sustanciales modificaciones al sistema de determinación del impuesto de las personas naturales, que **para efectos tributarios,** establece un sistema de tributación cedular, en virtud del cual se impone la obligación de determinar el impuesto en función del origen de las rentas, lo que implica que las personas naturales se vean obligadas a efectuar varias depuraciones cuando obtengan rentas de diferentes orígenes, considerando en cada caso, factores de depuración y tablas de impuestos diferentes. Es así como clasifica las rentas en cinco categorías, algunas de las cuales agrupa para efectos de la determinación de la tarifa del impuesto así:

(x) **Rentas de trabajo** (Salarios, comisiones, honorarios, retribución a servicios personales).

( ) **Pensiones** (jubilación, vejez, sobrevivientes, indemnizaciones sustitutivas de pensiones, etc).

( ) **Rentas de Capital** (Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de. propiedad intelectual)

( ) **Rentas no laborales** (rentas que no clasifiquen en otra cédula y aquellos honorarios recibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por lo menos noventa (90) días, dos o más trabajadores).

( ) **Dividendos y participaciones.**

1. Diligenciar solo cuando los ingresos sean por concepto de honorarios y por compensación por servicios obtenidos: Manifiesto que SI ( ) NO (x) he contratado o vinculado 2 o más trabajadores asociados a la actividad.

2. Que informaré oportunamente sobre cualquier cambio en el origen, proporción de mis ingresos o cambio respecto a la categoría tributaria.

En constancia de lo anterior se firma a los 30 días del mes de abril de 2023

Nombre: **JOHAN CAMILO ORTIZ ORTEGA**
Documento de Identificación: **1.061.783.464**
Dirección: BARRIO LA FLORESTA
Correo Electrónico: ortizcamilo5@gmail.com
Teléfono: **3107898333**

Nota 1: Recuerde que en desarrollo del decreto 1070 de 2013 toda persona está en obligación de auto clasificarse dentro de la categoría tributaria que le corresponda e informarle por escrito a sus pagadores. Es importante que antes de diligenciar este formato usted valide e identifique efectivamente a que categoria tributaria pertenece conforme a las descritas en el Art 329 del E.T.

Nota 2: ARTICULO 18°. Adiciónese el artículo 388 Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTICULO 388. DEPURACIÓN DE LA BASE DEL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. Para obtener la base de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo efectuados a personas naturales, se podrán detraer los siguientes

1. - Los ingresos que la ley de manera taxativa prevé como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

2. - Las deducciones a que se refiere el artículo 387 Estatuto Tributaria y rentas que la ley manera taxativa prevé como exentas. todo caso, la suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del resultado de restar del monto del pago o abono en cuenta no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables. Esta limitación no aplicará en el caso del pago de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y profesionales, las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones y devoluciones ahorro pensiona/.

La exención prevista en el numeral 10 artículo 206 del Estatuto Tributario procede también para pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios obtenidos por personas informen que no han contratado o vinculado (2) o más trabajadores asociados a la actividad.

Los factores depuración de la base retención los trabajadores cuyos ingresos no provengan una relación laboral, o legal y reglamentaria, se determinarán mediante los soportes que adjunte el trabajador a la factura o documento equivalente o el documento expedido por las no obligadas a facturar en los términos del inciso del artículo 771-2 Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. Para efectos la aplicación la de retención en la fuente en el artículo 383 del Estatuto Tributario a las personas naturales cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se deberá en cuenta la totalidad de
los pagos o abonos en cuenta efectuados en el respetivo mes,